

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Rabanillo Guadián contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Antonio Rabanillo Guadián, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 11-B, sita en el polígono «La Magdalena», de Avilés, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don José Antonio Rabanillo Guadián contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y contra la desestimación del recurso de reposición entablado, relativos ambos a la valoración de la finca 11-B del parcelario de la ampliación del polígono «La Magdalena», sito en el término municipal de Avilés (Oviedo). Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Alonso de Miguel y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Alonso de Miguel y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 77, 251 y 254, sitas en el polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Alonso de Miguel contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres y la desestimación tácita del recurso de reposición por él deducido respecto a dicha Orden, en cuanto se refiere a los justiprecios en aquélla acordados para las fincas de su propiedad, números 77 y 251, del polígono de expropiación «Allende Duero», y que estimando en parte dicho recurso en cuanto concierne al justiprecio de la finca número 254 del propio polígono, como estimando asimismo en parte los recursos contencioso-administrativos entablados en nombre y representación de doña Marta Berdugo Seijas y don Pedro Diego Gullón contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se estimaron en parte los recursos de reposición por ellos promovidos contra la antes mencionada Orden del propio Departamento Ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del expediente expropiatorio, por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Allende Duero», sito en término municipal de Aranda de Duero, debemos declarar y declaramos que las Ordenes recurridas que se reseñan y en cuanto afectan al justiprecio de la finca 254, del primer recurrente; las números 383 y 390, de la segunda, y 445-A y 445-B, del tercer recurrente, no son conformes a Derecho en parte, y en consecuencia las anulamos y dejamos sin efecto en esa parte reconociendo el derecho que asiste a los recurrentes a que los terrenos de dichas cinco fincas se clasifiquen en categoría y grado C-2 en lugar de serle en los de C-3 como se hizo en las resoluciones recurridas, procediéndose sobre esa base y las de volumen de edificabilidad y coste de construc-

ción establecidos en el expediente administrativo a llevar a cabo los nuevos justiprecios que en función de todo ello les correspondan, con abono del interés legal que proceda por las cantidades en que los nuevos justiprecios excedan de los antes acordados administrativamente, a computar desde el transcurso de seis meses de la iniciación legal del expediente hasta que se verifique el pago, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones de las demandas contra ella formuladas; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que está extendida en catorce hojas de papel de oficio serie U, números 8900375, 8900377, 8900379, 8900381, 8900383, 8900385, 8900387, 8900389, 8900391, 8900393, 8900395, 8900397, 8900361 y el presente 8900357, definitivamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Montero Ferriz y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Fernando Montero Ferriz y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 13, 16, 27 y 42, sitas en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bartista, en representación de don Fernando Montero Ferriz, número 16.859; don José María y don Donato Castellanos Mercedes, número 16.861, propuesta por el Abogado del Estado y confirmando la Resolución expresa de los recursos de reposición interpuestos por dichos interesados y por don David P. Contreras, número 16.889, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad, declarando en cuanto a ellos firme el acuerdo dictado por el Ministerio de la Vivienda por Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y debemos declarar desestimado el recurso promovido por el Procurador de referencia en nombre de don Máximo Martínez Sánchez, número 16.925, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda ya citada de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del expediente de valoración del de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «San Antonio», de Cuenca, y contra la de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la expresada, declarando que por no ser contrarias a Derecho las mencionadas Ordenes del Ministerio de la Vivienda en cuanto realizan la valoración de la parcela número 42, las confirmamos expresamente, declarándolas firmes y subsistentes, reconociendo el derecho al percibo del interés legal de las cantidades que les hayan sido reconocidas en cuanto no hubieran sido satisfechas o depositadas en forma legal, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.